

**RADICIADO No 2020-00292-00**

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO  
DEMANDANTE: EDWIN MARCHENA  
APODERADO: WILSON DE JESUS RAMIREZ  
DEMANDADO: CARLOS URIEL GUTIERREZ OSTOS

Arauca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), al despacho del señor juez, favor proveer.

La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander**  
**Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad**  
**Arauca - Arauca**

Arauca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Del documento acompañado a la demanda, letra de Cambio, de fecha 02 de enero de 2020, base del recaudo, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de EDWIN MARCHENA, en contra de CARLOS URIEL GUTIERREZ OSTOS, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la letra de Cambio, suscrito por el demandado el 02 de enero de 2020, para ser cancelado el 02 de abril del 2020.

2.- Por valor de los intereses corrientes causados desde el 02 de enero de 2020, hasta el 02 de abril de 2020, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por valor de los intereses moratorios sobre el capital causado desde el 03 de abril de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Sobre el pago de las costas, gastos del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

*Para efectos de la **notificación personal** debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiese efectuarse personalmente con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 el cual establece "**Notificaciones Personales**. Las notificaciones personales que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse** con él envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr el día siguiente de la notificación.*

Téngase y reconózcase al Dr., WILSON DE JESUS RAMIREZ, abogado titulado, y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.589.294 expedida en Arauca y T. P. No. 307.629 del C.S.J., como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ